

**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**  
**ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS**  
**CRITERIO NO VINCULANTE**

**REMITENTE:** PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

**OFICIO:** 33-2021-P-CPJP-YG

**FECHA:** 10 DE FEBRERO DE 2021

**MATERIA:** PROCESAL

**TEMA:** EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL DEUDOR ALTERA LA COMPETENCIA DEL JUZGADOR

**CONSULTA:**

En el procedimiento concursal, es procedente que el acreedor pueda alterar la competencia del juzgador que calificó la demanda, cuando se haya producido algún cambio en el domicilio del deudor.

**FECHA DE CONTESTACIÓN:** 18 DE NOVIEMBRE DE 2021

**NO. OFICIO:** 886-P-CNJ-2021

**RESPUESTA A LA CONSULTA. -**

Código Orgánico General de Procesos

“Art. 418.- Competencia en el régimen concursal. La o el juzgador del domicilio de la o del deudor será competente para conocer el procedimiento concursal, ordenará se deje constancia de las ejecuciones y se las acumule.”

Código Orgánico de la Función Judicial

“Art. 163.- Reglas generales para determinar la competencia.- Para determinar la competencia de juezas y jueces, se seguirán las siguientes reglas generales, sin perjuicio de lo establecido por la Constitución y la ley, especialmente en lo relativo a la jurisdicción penal:

2. Fijada la competencia con arreglo a la ley ante la jueza, juez o tribunal competente, no se alterará por causas supervinientes.”

**ANÁLISIS**

En el tema materia de la consulta, la demanda de concurso necesario ha sido presentada ante la jueza o juez del domicilio del deudor, según lo manifestado por el acreedor en su demanda; y en base a esa información la o el juez asume competencia. Si posteriormente, ocurre que el deudor cambia de domicilio, aquello no altera la

competencia, pues aquella se radicó en la o el juez que avocó conocimiento del proceso concursal.

Sin embargo, es necesario observar que si el deudor tiene su domicilio en otro cantón desde el inicio del proceso, es decir, desde que se presentó la demanda, puede el demandado pedir que decline la competencia o puede también prorrogarla.

### **ABSOLUCIÓN**

El juez del domicilio del deudor es el competente para conocer del proceso concursal, y una vez radicada la competencia aquella no se alterará por alguna causa superviniente como puede ser el cambio de domicilio del deudor.